

**DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO. DOS RAMAS DE UN MISMO  
ÁRBOL**

*CRIMINAL LAW AND ADMINISTRATIVE LAW. TWO BRANCHES OF THE SAME TREE*

**Giménez Guariguata, Maribel José**

Recibido: 20/04/2023  
Revisado: 21/04/2023  
Aprobado: 27/04/2023  
Publicado: 01/05/2023

El Derecho penal y del Derecho administrativo con grados diversos de intensidad en su análisis y con perspectivas claramente diversas, más aún si se tiene presente que se trata de disciplinas que se construyen a partir de conceptos y categorías dogmáticas que no son homogéneas ni intercambiables. Por tal razón, el estudio exige un esfuerzo que permita conectar y coordinar necesariamente ambas disciplinas, de manera que la respuesta que reciba en el orden penal guarde necesaria correspondencia con el orden jurídico-administrativo

La importancia de la relación entre los Derechos Penal y Administrativo reside, entre otras cosas, en los principios de subsidiariedad y fragmentariedad que rigen la creación y aplicación del ordenamiento punitivo, esto significa que el derecho penal es de última ratio y solamente puede intervenir cuando las demás ramas del ordenamiento jurídico han agotado su participación en sus correspondientes áreas de protección, quedando como única opción para resolver un conflicto la aplicación de la ley penal en una parte específica y determinada de este ordenamiento, que ha sido reservada con anterioridad por el legislador para el Derecho Penal, en atención al principio de legalidad y a la peligrosidad de la conducta que lesiona el bien jurídico protegido.

Entonces, las penas que prescribe la ley penal sólo deberían aplicarse siempre y cuando otra rama del orden legal no contemple otra clase de sanción para el mismo comportamiento. La

diferencia principal entre las sanciones que imponen ambos órdenes estriba en que para el administrativo está vetada la privación de libertad, que es de fuero exclusivo de la norma penal. En cambio, las sanciones penales son más graves porque la función de la norma penal es protectora y motivadora.

En el caso de la legislación ecuatoriana la limitante para aplicar esta fórmula sería el principio de legalidad vigente tanto para el área administrativa como para la penal. La importancia de individualizar conceptos se refleja en todos los casos en que ambos órdenes intervienen, como en las glosas administrativas y los delitos de peculado, en las glosas tributarias y delitos tributarios o aduaneros, donde el Legislador debe partir de un criterio preventivo general para tipificar la conducta como infracción administrativa o delito penal haciéndose preguntas como ¿qué amedrenta más al contrabandista, la amenaza de prisión o el saber que la eficiencia del sistema recaudador lo va a obligar a pagar hasta el último centavo de lo evadido?, o ¿qué educa más al defraudador de impuestos en el respeto al ordenamiento jurídico, la amenaza de prisión o la conciencia de saber que los impuestos serán pagados por él, por sus hijos o hasta por sus nietos y que no puede usar figuras societarias para desvirtuar responsabilidades?

Al final, al concepto preventivo general se deben unir también criterios de política criminal para adecuar la pena a las necesidades represivas, porque también hay que considerar el hecho de que aquí, como en todas partes del mundo, en muchos casos, ni la sanción pecuniaria, ni la clausura e, incluso, ni la prisión, van a disuadir a todas las personas de no cometer este tipo de delitos. Además, la prioridad del Estado es recaudar impuestos para garantizar la entrega de obras y servicios a la comunidad, así que aunque suena a prisión por deudas, el bien jurídico protegido aquí va más allá del simple peculio fiscal, por lo que la privación de la libertad va a ser siempre el elemento coercitivo que el Estado tiene más a la mano para lograr sus fines, motivo más que suficiente para limitarla de la mejor forma posible, repito, con criterios de prevención general, política criminal y subsidiariedad.

**PHD. Maribel José Giménez Guariguata**

gimenezmaribel1@gmail.com

Universidad Bolivariana de Venezuela, Punto Fijo, Falcón, Venezuela, República Bolivariana de Venezuela

<https://orcid.org/0000-0002-2178-9384>